

**RE: Alegatos de Conclusión - Reinaldo Becerra Bolivar - 85001310500220180034101**

Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja  
<sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 2/09/2021 5:56 PM

Para: LAURA PINTO MORALES <laurapintomoraes@gmail.com>

Dra. Laura Pinto Morales

Cordialmente acuso recibido.

Atentamente,

César Armando Ramírez López  
Secretario

---

**De:** LAURA PINTO MORALES <laurapintomoraes@gmail.com>

**Enviado:** jueves, 2 de septiembre de 2021 4:09 p. m.

**Para:** Secretaria Tribunal Superior - Yopal - Seccional Tunja <sectsyopal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Alegatos de Conclusión - Reinaldo Becerra Bolivar - 85001310500220180034101

Cordial saludo,

**HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE YOPAL.**

Obrando como apoderada externa de la entidad COLPENSIONES, me permito allegar memorial con Alegatos de Conclusión dentro del proceso antes mencionado, para su conocimiento y fines pertinentes.

**Cordialmente,**

**Laura Cristina Pinto Morales**  
**Abogada - Externa Colpensiones.**  
**Soluciones Jurídicas de la Costa S.A.S.**



**SEÑORES:**

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO DE YOPAL.**

**E. S D.**

**Asunto:** ALEGATOS DE CONCLUSION - PROCESO ORDINARIO LABORAL.

**Proceso:** 85001-3105002-2018-00341-01.

**Demandante:** REINALDO BECERRA BOLIVAR.

**Demandado:** ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES.

**LAURA CRISTINA PINTO MORALES**, abogada en ejercicio, identificada con cedula de ciudadanía No 1.055.227.948 de Pesca, Tarjeta profesional No. 305.497 del Concejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderada sustituta del Doctor **CARLOS RAFAEL PLATA MENDOZA** abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía N° 84.104.546 de San Juan del Cesar y portador de la tarjeta profesional N° 107.775 del CS de la J, actuando como representante legal de la firma **SOLUCIONES JURIDICAS DE LA COSTA SAS**, de acuerdo a escritura pública otorgada a la firma que representa por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, y estando dentro del término de la oportunidad procesal me permito presentar **ALEGATOS DE CONCLUSION**, dentro del proceso de la referencia instaurado contra mi representada.

### **ARGUMENTOS Y CONSIDERACIONES DE LA DEFENSA.**

Como quiera que el debate se centra en determinar si le asiste derecho o no al demandante, al reconocimiento de la reliquidación de la pensión de vejez; como primera medida debe indicarse que al demandante mediante Resolución GNR 224368 del 02 de septiembre de 2013, se le reconoció pensión de vejez en cuantía de \$589.500, a partir del 01 de marzo de 2013, IBL de \$506.883, con una tasa de remplazo del 75%, de conformidad con lo establecido en la Ley 71 de 1988 por ser beneficiario del régimen de transición, contemplado en la Ley 100 de 1993.

Ahora bien, respecto a la reliquidación es pertinente indicar lo dispuesto por el Consejo de Estado  
-sección segunda - C.P. Gerardo Arenas Monsalve, quien al respecto preciso:

***“PENSION DE JUBILACION POR APORTES - Liquidación. Ingreso base de liquidación***

**MOVIL:** 321-434-9111 – **CORREO ELECTRONICO:** laurapintomorales@gmail.com

**DIRECCION:** CALLE 23 # 7ª – 28 APTO 404 – YOPAL CASANARE.

**Colpensiones:** Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá Cundinamarca.

**Correo de notificaciones judiciales:** notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co



*Queda por precisar cuál es el salario base de liquidación de la pensión de jubilación por aportes. Al respecto debe señalarse que el artículo 6 del Decreto 2709 de 1994 que establecía el salario base para la liquidación de la pensión de jubilación por aportes fue derogado de manera expresa por el artículo 24 del Decreto 1474 de 1997. Sobre este punto la Sala reitera en esta oportunidad lo que ha señalado esta Sub-Sección en la sentencia del 18 de marzo de 2010, en el sentido de que la regla jurídica para determinar el ingreso base de liquidación (IBL) de las personas beneficiarias del régimen de transición y que tengan derecho a la pensión de jubilación por aportes es la establecida en el inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Dicha conclusión resulta acorde con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 19 y en el inciso 2º del artículo 22 del Decreto 1474 de 1997 al señalar que los bonos pensionales que haya lugar a expedir por razón de la pensión de jubilación por aportes serán reconocidos y pagados por la entidad competente para expedir dichos bonos en el nivel nacional o territorial y que el ingreso base de liquidación para el bono de los beneficiarios del régimen de transición se establecerá de acuerdo con el tercer inciso del artículo 36 de la Ley 100 de 1993”*

Acorde a lo expuesto el inciso 3º del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 dispuso:

*“El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE.”*

De igual forma, el artículo 21 de la Ley 100 de 1993 señaló:

*“ARTÍCULO. 21.-Ingreso base de liquidación. Se entiende por ingreso base para liquidar las pensiones previstas en esta ley, el promedio de los salarios o rentas sobre los cuales ha cotizado el afiliado durante los diez (10) años anteriores al reconocimiento de la pensión, o en todo el tiempo si este fuere inferior para el caso de las pensiones de invalidez o sobrevivencia, actualizados anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor, según certificación que expida el DANE. Cuando el promedio del ingreso base, ajustado por inflación, calculado sobre los ingresos de toda la vida laboral del trabajador, resulte superior al previsto en el inciso anterior, el trabajador podrá optar por este sistema, siempre y cuando haya cotizado 1.250 semanas como mínimo.”*

**MOVIL: 321-434-9111 – CORREO ELECTRONICO: [laurapintomorales@gmail.com](mailto:laurapintomorales@gmail.com)**

**DIRECCION: CALLE 23 # 7ª – 28 APTO 404 – YOPAL CASANARE.**

**Colpensiones: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá Cundinamarca.**

**Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)**



Por lo anterior, es preciso concluir que la liquidación de las pensiones de vejez reconocidas bajo los parámetros de la Ley 71 de 1988, se aplicó lo dispuesto en el artículo 21 y 36 de la Ley 100 de 1993.

De igual manera como quiera que el debate también se centra en determinar si al demandante le asiste derecho o no al reconocimiento y pago de una pensión especial de vejez por alto riesgo por ser funcionario del DAS, por lo que este despacho debe efectuar las siguientes consideraciones:

Sea lo primero determinar que la Ley 860 de 2003 en su artículo 2 estipula lo pertinente sobre la pensión especial de vejez por alto riesgo aplicable a los funcionarios adscritos al Departamento Administrativo de Seguridad – DAS, así:

*“ARTÍCULO 2. Definición y campo de aplicación. El régimen de pensiones para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, al que se refieren los artículos 1° y 2° del Decreto 2646 de 1994 ó normas que lo modifiquen o adicionen, será el que a continuación se define.*

*Para el personal del Departamento Administrativo de Seguridad, DAS, que labore en las demás áreas o cargos, se les aplicará en su integridad el Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.*

*Parágrafo 1°. Pensión de vejez por exposición a alto riesgo. Los Servidores Públicos señalados en este artículo, dada su actividad de exposición a alto riesgo, que efectúen la cotización especial señalada en el artículo 12 del Decreto 1835 de 1994 y la que se define en la presente Ley, durante por lo menos 650 semanas, sean estas continuas o discontinuas, tendrán derecho a la pensión de vejez, siempre y cuando reúnan los requisitos establecidos en el artículo siguiente como servidores del Departamento de Seguridad, DAS, en los cargos señalados en los artículos 1° y 2° del Decreto 2646 de 1994.*

*Parágrafo 2°. Condiciones y requisitos para tener derecho a la pensión de vejez por exposición a alto riesgo (DAS). La pensión de vejez se sujetará a los siguientes requisitos:*

*1. Haber cumplido cincuenta y cinco (55) años.*

*2. Haber cotizado el número mínimo de semanas establecido para el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones al que se refiere el artículo 33 de la Ley 100 de 1993. La edad para el reconocimiento de*

**MOVIL: 321-434-9111 – CORREO ELECTRONICO: [laurapintomorales@gmail.com](mailto:laurapintomorales@gmail.com)**

**DIRECCION: CALLE 23 # 7ª – 28 APTO 404 – YOPAL CASANARE.**

**Colpensiones: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá Cundinamarca.**

**Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)**



*la pensión especial de vejez se disminuirá un (1) año por cada sesenta (60) semanas de cotización especial, adicionales a las mínimas requeridas en el Sistema General de Pensiones, sin que dicha edad pueda ser inferior a cincuenta (50) años.*

*Parágrafo 3°. Monto de la cotización especial. El monto de la cotización especial para el personal del DAS del que trata la presente Ley, será el previsto en la Ley 100 de 1993, modificado por la Ley 797 de 2003, más diez (10) puntos adicionales a cargo del empleador.*

*Parágrafo 4°. Ingreso base de cotización. El ingreso base de cotización para los servidores públicos a que se refiere este artículo, estará constituido por los factores incluidos en el Decreto 1158 de 1994, adicionado en un 40% de la prima especial de riesgo a la que se refieren los artículos 1° y 2° del Decreto 2646 de 1994. El porcentaje del cuarenta por ciento (40%) considerado para el Ingreso Base de Cotización se incrementará al cincuenta por ciento (50%) a partir del 31 de diciembre del 2007.*

*Parágrafo 5°. Régimen de transición. Los detectives vinculados con anterioridad al 3 de agosto de 1994 que a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley hubieren cotizado 500 semanas les serán reconocida la pensión de vejez en las mismas condiciones del régimen de transición contenidas en el Decreto 1835 de 1994.*

*Parágrafo 6. Los servidores públicos de que trata el campo de aplicación del presente artículo, que a la fecha de entrada en vigencia de la misma se encuentren afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, deberán trasladarse al Régimen Prima Media con Prestación Definida en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su publicación, para que les sea aplicado el régimen previsto en la presente Ley. En ese caso no será necesario que hubieren cumplido el término de permanencia de que trata el literal e) del artículo 13 de la Ley 100 de 1993. A aquellos servidores públicos que decidan permanecer en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad se les aplicará en su integralidad lo previsto para dicho Régimen en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.*

*Parágrafo 7. Normas aplicables. En lo no previsto para la pensión de vejez establecida en el presente artículo, se aplican las normas generales contenidas en la Ley 100 de 1993 y la Ley 797 de 2003 y sus Decretos reglamentarios.”*

Ahora bien, los artículos 1 y 2 del Decreto 2646 de 1994 aplicable por remisión expresa del artículo 2 de la Ley 860 de 2003, establece los cargos que se encuentra cobijados para el

**MOVIL: 321-434-9111 – CORREO ELECTRONICO: [laurapintomorales@gmail.com](mailto:laurapintomorales@gmail.com)**

**DIRECCION: CALLE 23 # 7ª – 28 APTO 404 – YOPAL CASANARE.**

**Colpensiones: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá Cundinamarca.**

**Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)**



reconocimiento de la pensión de vejez especial por alto riesgo para los funcionarios del DAS así:

- a) Detectives:
  - i. Especializado.
  - ii. Profesional.
  - iii. Agente.
- b) Criminalístico:
  - i. Especializado.
  - ii. Profesional.
  - iii. Técnico.
- c) Conductores.
- d) Cargos del área operativa.
- e) directores.
  - i. Inteligencia e Investigaciones.
  - ii. Protección y Extranjería.
  - iii. Seccionales.
- f) jefe de la Oficina de Interpol.
- g) Subdirector Seccional.
- h) Jefes de División y Unidad que desempeñen funciones operativas.
- i) Delegado ante Comité Permanente.

Aclarándose de tal modo, que las personas que laboren en cargos distintos a los mencionados se le aplicará las disposiciones del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1993, modificada por la Ley 797 de 2003.

Conforme lo expuesto anteriormente, se verifica que el accionante actualmente tiene 77 años de edad teniendo en cuenta que su

**MOVIL: 321-434-9111 – CORREO ELECTRONICO: [laurapintomoraes@gmail.com](mailto:laurapintomoraes@gmail.com)**

**DIRECCION: CALLE 23 # 7ª – 28 APTO 404 – YOPAL CASANARE.**

**Colpensiones: Carrera 10 No. 72 - 33 Torre B Piso 11 Bogotá Cundinamarca.**

**Correo de notificaciones judiciales: [notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co)**



fecha de nacimiento lo fue el 01 de septiembre de 1941 tal y como consta en la cédula de ciudadanía obrante en el expediente pensional, así mismo, verificada la historia laboral del actor junto con el CLEBP, expedido por el Archivo General De La Nación, con consecutivo No. 297 del 08 de septiembre de 2008, aportado en su expediente administrativo determina que el mismo cuenta con un total de 1.100. semanas cotizadas efectivamente al sistema de seguridad social en pensión, cumpliendo con los presupuestos establecidos en los numerales 1 y 2 del párrafo segundo del artículo 2 de la Ley 860 de 2003.

Ahora bien, obra certificación, expedida por el archivo General de la Nación, de la siguiente forma:

“(...)

DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD EN PROCESO DE SUPRESION  
NIT 878992044  
LA ESCUELA SUBDIRECCION DEL TALENTO HUMANO

CERTIFICA

| BECERRA   | SOLAR   | REINALDO      |                |       |       |      |                            |       |      |       |       |      |       |
|---|---|---------------|----------------|-------|-------|------|----------------------------|-------|------|-------|-------|------|-------|
| PRIMER APELLIDO   | SEGUNDO APELLIDO  | PRIMER NOMBRE | SEGUNDO NOMBRE |       |       |      |                            |       |      |       |       |      |       |
| DOCUMENTO DE CIUDADANIA   | 1.175.282 EXPEDIDA EN SAN LUIS                          |               |                |       |       |      |                            |       |      |       |       |      |       |
| TIEMPO DE SERVICIO  | DOCE (12) AÑOS, CUATRO (04) MESES Y VEINTIDOS (22) DIAS |               |                |       |       |      |                            |       |      |       |       |      |       |
| DURANTE DICHO LAPSO OCURRO LOS SIGUIENTES CARGOS Y SE HICIERON LOS DESCUENTOS REGlamentarios DE AFILIACION CON DESTINO A LAS RESPECTIVAS CAJAS DE PREVISION Y TODAS LAS INTERRUPCIONES (SI HAY) COMO SE RELACIONAN EN LOS SIGUIENTES CUADROS: |   |               |                |       |       |      |                            |       |      |       |       |      |       |
| CARGO DESEMPEÑADO   | DESDE   |               |                | HASTA |       |      | INTERRUPCION NO REMUNERADA |       |      |       |       |      | CLASE |
|   |   |               |                |       |       |      | DESDE                      |       |      | HASTA |       |      |       |
|   | AÑO   | MESES         | DIAS           | AÑO   | MESES | DIAS | AÑO                        | MESES | DIAS | AÑO   | MESES | DIAS |       |
| DETECTIVE II - 7  | 81  | 08            | 30             | 84    | 12    | 21   | 88                         | 07    | 12   | 88    | 07    | 18   | 1     |
| DETECTIVE Y - 8 (REINGRESO)   | 88  | 08            | 21             | 88    | 02    | 21   | 87                         | 08    | 01   | 87    | 08    | 10   | 1     |
| DETECTIVE VI - 11   | 89  | 04            | 21             | 88    | 08    | 21   | 71                         | 10    | 12   | 71    | 12    | 11   | 1     |
| DETECTIVE SEGURIDAD I - 14  | 89  | 08            | 21             | 71    | 12    | 10   |                            |       |      |       |       |      |       |
| SECRETARIO EJECUTIVO I - 14 (REINGRESO)   | 74  | 12            | 19             | 78    | 11    | 18   |                            |       |      |       |       |      |       |
| SECRETARIO EJECUTIVO II - 18  | 78  | 11            | 20             | 77    | 02    | 21   |                            |       |      |       |       |      |       |
| SECRETARIO EJECUTIVO II - 18  | 77  | 04            | 21             | 77    | 08    | 18   |                            |       |      |       |       |      |       |

EL SEÑOR REINALDO BECERRA SOLAR HA COTIZADO PARA PENSION A LA CAJA NACIONAL DE PREVISION "CAJARNAL" DESDE EL 20 DE MAYO DE 1981 AL 18 DE MAYO DE 1978, ELABORANDO EN REGISTRO Y CONTROL 1.108 NUEVE (09) DIAS DEL MES DE JULIO DE 2013.

“(...)”

En virtud de lo anterior, se evidencia claramente el que actor laboró en trabajos que la Ley cataloga expresamente como actividades de alto riesgo cumpliendo así con lo dispuesto en el

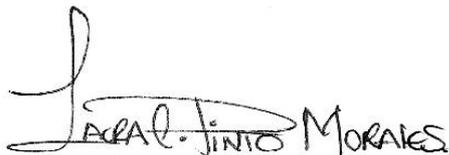


parágrafo primero del artículo 2 de la Ley 860 de 2003, no obstante, pese a que el cargo de Detective lo desempeño a partir del 30 mayo de 1961 y hasta el 10 de diciembre de 1971, el mismo no es considerado como cargo de alto riesgo sino a partir de la expedición de la Ley 860 de 2003, es decir el 26 de diciembre de 2003, razón por la cual, no se cumple con las 650 semanas exigidas por la norma estudiada.

### SOLICITUD.

1. Que se revoque el fallo de primera instancia dado el día 06 de agosto del 2020, por el Juzgado 02 Laboral del Circuito.
2. Que mi representada sea absuelta de todas y cada una de las pretensiones de la demanda.
3. Que se estudie todo el valor probatorio del expediente administrativo del señor demandante.
4. Que se revise minuciosamente la liquidación elaborada por el Despacho al acceder parcialmente a las pretensiones de la demanda.
5. Y por último que no seamos condenado en costas y agencias en derecho.

Atentamente,



**LAURA CRISTINA PINTO MORALES**  
C.C. 1.055.227.948 DE PESCA  
T.P: 305.497 DEL C.S.J.